

**RECURSO 91/2022
RESOLUCIÓN 103/2022**

Resolución 103/2022, de 14 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se tiene por desistida a la empresa Torosvil, S.L. en el recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos que han de regir el procedimiento de contratación del servicio para la organización de los festejos taurinos de Villalpando 2022.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villalpando (Zamora), de 28 de abril de 2022, se inicia expediente para la contratación del servicio de organización de los espectáculos taurinos populares de San Roque del año 2022.

En sesión celebrada el 25 de mayo de 2022, el Pleno del Ayuntamiento acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el resto de los documentos que integran el expediente de contratación, anunciar la licitación y aprobar la composición de la Mesa de contratación.

El anuncio de licitación y el anuncio de los pliegos se publican en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 28 de mayo de 2022.

El valor estimado del contrato es de 141.438 euros.

Segundo.- El 15 de junio de 2021 la empresa Torosvil, S.L. representada por D. yyy, interpone ante el órgano de contratación un recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato de referencia, fundado en que la solvencia técnica exigida es desproporcionada y que la composición de la Mesa de contratación no se ha publicado en el perfil del contratante.

Tercero.- El 17 de junio de 2022, se ha recibido en este Tribunal el recurso, el expediente y un informe del órgano de contratación, en el que, por las consideraciones que expone, se opone a la estimación del recurso.

Cuarto.- Requerida la recurrente en esa misma fecha para que presente el documento que acredite su representación, el 23 de junio el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU) certifica que tuvo acceso a la solicitud realizada.

No consta el cumplimiento del tal requerimiento.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- El recurso se ha interpuesto contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado (141.438 euros) es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme los artículos 44.1.a) y 44.2.a) de la LCSP.

La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación a tenor del artículo 48 de la LCSP, pero no ha acreditado la representación con la que actúa.

Sobre este particular, el artículo 51.1.a) de la LCSP señala que "En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite, acompañándose

también: a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento”.

Por su parte, el artículo 51.2 de la LCSP dispone que “Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso”.

Como se ha indicado en el antecedente cuarto, en el plazo de subsanación concedido para la acreditación de la representación, la recurrente no ha aportado documento alguno.

De este modo, no habiéndose acreditado adecuadamente la representación de la empresa recurrente procede tenerla por desistida en el recurso e inadmitir este de acuerdo con el artículo 55 de la LCSP, según el cual “El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: (...) b) La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto”.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 55 y concordantes de la LCSP y 58 y siguientes de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

Primero.- Tener por desistida a la empresa Torosvil, S.L., del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos que han de regir el procedimiento de contratación del servicio para la organización de los festejos taurinos de Villalpando 2022, que se inadmite.

Segundo.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).